



**Ajuntament  
de Benicarló**

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ ASOCIACIONES CULTURALES QUE REALIZAN ACTIVIDADES culturales.-

Artículo único.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la Ordenanza específica reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a asociaciones culturales que realizan actividades culturales.

Disposición final única.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

**BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ ASOCIACIONES CULTURALES QUE REALIZAN ACTIVIDADES CULTURALES.**

#### **ARTÍCULO 1.- FINALIDAD**

La finalidad de estas bases es regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Benicarló a asociaciones culturales, para realizar actividades que fomentan la cultura y la ocupación del tiempo libre en esta ciudad.

Estas ayudas tienen por objeto colaborar con las entidades en la promoción de actividades de tipo sociocultural, dirigidas o que repercutan en la población de Benicarló, siempre que se trate de actividades que complementan, y no sean incompatibles o suplan las propias competencia municipal, y que contribuyan al mejor desarrollo y la realización de sus actividades y en su consolidación como servicio público en Benicarló, con carácter abierto, desinteresado y sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo.

#### **ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS**

Serán beneficiarios de estas subvenciones, las asociaciones culturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas legalmente como asociaciones.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- c) No tener finalidad lucrativa y no depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- d) Tener domicilio social o representación permanente en la ciudad de Benicarló, así como una estructura mínima que garantice el desarrollo del proyecto para el que se solicita subvención.
- e) No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades que concurren alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación. Y cumplir los requisitos enumerados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

f) No tener informe negativo de la Concejalía de Cultura, respecto al mal uso de instalaciones municipales, participación de miembros de la entidad en actos vandálicos en instalaciones municipales, o la no participación en actas convocados o promovidos por la Concejalía de Cultura o el Ayuntamiento.

g) No tener suscrito con el Ayuntamiento ningún convenio para el desarrollo de las mismas actividades.

### ARTÍCULO 3.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se destinará a la concesión de esta subvención la cantidad asignada al Presupuesto Municipal en vigor, en la partida 451.489.000.

### ARTÍCULO 4.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las asociaciones culturales interesadas tendrán que aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de la subvención correspondiente, según el modelo que proporcionará el área de Cultura y el Registro General del Ayuntamiento de Benicarló.

b) Descripción del proyecto de actividades del año en que se pide la subvención:

1. Programa de la actividad donde consto:

- Descripción de la actividad.
- Público a que va dirigido.
- Fecha de su realización
- Objetivos que se pretenden, ámbito de difusión y lugar de realización.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos, y que igualmente constan las subvenciones solicitadas a otras instituciones y organismos con la misma finalidad, distinguiendo entre las solicitadas y las ya concedidas.

Los gastos protocolarios relativos a comidas, vinos de honor etc. están excluidos de concesión de subvención.

2. Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal y de la documentación que acredite la representación del solicitante y su DNI.

3. Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento.

4. Declaración de la entidad que solicita subvención de no incurrir en ninguna de las causas de prohibición previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

5. Declaración para hacer constar el compromiso de la entidad de dar la correspondiente publicidad al Ayuntamiento, Concejalía de Cultura, como patrocinador, promotor u organizador de la actividad.

### ARTÍCULO 5.º- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

Dentro de los límites presupuestarios, el teniente de alcalde delegado del área de Cultura, aprobará anualmente la correspondiente convocatoria que será publicada en el BOP.

El pago de las subvenciones se abonará en un único plazo, mediante transferencia bancaria a nombre de la entidad solicitante, una vez aprobada la resolución de concesión, y previa presentación de la siguiente documentación:

1.-Memoria Valorada de la actividad realizada, la cual contendrá:

- Memoria detallada de la actividad realizada, donde consten los objetivos conseguidos, ámbito de difusión logrado, lugar de su realización, fecha y plazo, la cual tendrá que coincidir con el proyecto presentado.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos, las subvenciones solicitadas a otras instituciones y organismos con la misma finalidad, distinguiendo entre las solicitadas y las ya conseguidas.

2.-Presentación de documentos originales de los gastos realizados, los cuales tendrán que reunir los requisitos del reconocimiento de las obligaciones, y la acreditación de su pago. ( firma del proveedor como pagada).

Estos documentos tendrán que indicar la actividad que ha derivado el gasto.

3.-Ejemplar de todas las ediciones y publicaciones relacionadas con la actividad subvencionada, donde figure el logotipo del Ayuntamiento como colaborador. En el caso de no realizarse cartelería habrá que acreditar documentalmente con notas de prensa u otras.

4.-Acreditación del pago del modelo 110 de retenciones del IRPF, en el caso de obtener parte de las subvenciones según el criterio de «gastos de retribuciones a profesionales debidamente legalizados».

5.-Si se estima oportuno, se podrá añadir cualquiera otro documento que sirva para valorar la tarea





**Ajuntament  
de Benicarló**

realizada por la entidad.

#### ARTÍCULO 6 PLAZO

El plazo para la justificación de la subvención finalizará el 9 de noviembre del año en curso en que se realizan las actividades objeto de la subvención.

Finalizado el plazo establecido sin haberse presentado la documentación mencionada, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de 10 días proceda a su enmienda. Su incumplimiento comportará la pérdida de la subvención.

En esta fecha se cerrará la entrada de solicitudes. Esto permitirá una distribución de los recursos disponibles, así como una valoración comparativa de los proyectos.

El Ayuntamiento de Benicarló tramitará los expedientes y puede, según el que dispone el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de regímenes Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99 de 13 de enero, requerir al peticionario porque en plazo de diez días, enmiendo o completo la documentación presentada, con la advertencia que, en caso contrario, la solicitud se considerará desistida.

#### ARTÍCULO 7.º- PROCEDIMIENTO

La gestión de los expedientes de esta convocatoria se realizará por el área de Cultura del Ayuntamiento de Benicarló.

Recibidas las solicitudes, se verificarán y se podrán realizar de oficio todas las comprobaciones que se consideran convenientes para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se tiene que pronunciar la resolución.

El procedimiento de otorgamiento de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva, por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, con objeto de establecer una prelación de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base séptima.

Para la elaboración de las propuestas de resolución se creará una comisión de valoración integrada por el técnico de cultura y un representante de cada grupo político que forme parte de la Corporación Municipal.

Formulada la propuesta, la Comisión Informativa de Cultura, Deportes y Bienestar Social estudiará y propondrá a la Alcaldía o en el órgano delegado competente la resolución de la convocatoria.

#### ARTÍCULO 8.º- CRITERIOS.-

Estos criterios buscan la efectividad y la mayor objetividad posible en la hora de aplicar los criterios de valoración.

La dinamización cultural es uno de los objetivos más valorado. La dinamización entendida como la promoción entre la población joven, la realización de actividades abiertas para toda la población y sobre todo la participación en los programas culturales de la Concejalía.

El criterio de inversión y mejora es importante para el propio crecimiento cualitativo de las entidades. La valoración del número de socios implica la aceptación y el interés que su actividad despierta en la sociedad.

El cálculo económico de la subvención a otorgar se hará sobre el importe total de los gastos de las actividades realizadas en el ejercicio económico de la memoria.

En el supuesto de que el importe total de las subvenciones a conceder exceda del importe consignado al presupuesto correspondiente por este concepto, se aminorará el importe de la subvención proporcionalmente.

Se valorará:

1. Calidad del proyecto : 80%

1A- Oferta cultural dirigida a la población y/o participación en los programas culturales de la Concejalía de Cultura y publicitadas en la agenda cultural: 70%

Los programas culturales de la Concejalía de Cultura comprenden Navidad, Ciclo conciertos, Ciclo

exposiciones, Semana del Libro, Feria – de entidades, Programación de verano, etc., así como aquellos en que se pide la colaboración de las entidades ) siempre que sean al margen de las actividades previstas a los convenios específicos con algunas entidades.

La participación en los programas tendrá que ser comunicada previamente al Departamento de Cultura, tanto para su difusión como por el diseño del programas que puedan evitar solapar actos. La publicación a la agenda se tendrá que comunicar antes del día 15 del mes anterior a la fecha de la actividad.

1B- Promoción entre la población infantil y juvenil (escuela, formación, secciones específicas, programas específicos destinados en esta franja de edad): 10%

2. Gastos de alquiler y retribuciones a profesionales: 10%

3. Inversiones en material y mejora: 5%

4. Número de socios: 5%

5. No se tendrán en cuenta aquellos gastos de comida, bebida y otros realizadas en concepto de gasto protocolario.

La cuantía de la subvención, que tendrá carácter voluntario y eventual y podrá ser revocada o reducida en cualquier momento, no será superior en ningún caso al 50% del coste de la actividad o programa.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 9.º- PAGOS ANTICIPADOS Y ABONO Por anticipado.-

No cabe la posibilidad de realizar pagos anticipados y abono por anticipado.

ARTÍCULO 9.º- RESOLUCIÓN.-

La resolución de la concesión de la subvención comportará el compromiso del gasto correspondiente.

La resolución de concesión de la subvención se notificará a las entidades y asociaciones solicitantes, y se publicará al tablón de anuncios.

Si en el plazo de tres meses, contadores a partir del día en que la instancia haya entrado al Registro del Ayuntamiento, no se ha dictado la resolución correspondiente, se entenderá que la solicitud presentada ha sido desestimada.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario , de la realización de la actividad, proyecto uno objetivo.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación. Por este motivo el expediente quedo sujeto a la fiscalización del Departamento de Intervención y/o el Departamento de Cultura, en el sentido de poder solicitar a los beneficiarios cuánta información y documentación consideran necesario para la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 11.º- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a:

- Justificar la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y aportar toda la documentación que les sea requerida.
- Comunicar la obtención otras ayudas que financian las actividades subvencionadas
- Acreditar estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias y frente de la Seguridad Social.
- Comunicar, si se tercia, la obtención otras ayudas que financian las actividades subvencionadas.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, teniendo en cuenta en cuanto a las publicaciones que figure el logotipo del Ayuntamiento de Benicarló, Concejalía de Cultura.
- Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad que suponga un cambio sustancial en la actividad prevista.
- Utilizar correctamente las instalaciones y los equipamientos culturales.
- Si durante la realización de la actividad o a su finalización, se observan desperfectos, actos vandálicos, carencia de limpieza etc. después de realizada la actividad, el Ayuntamiento de Benicarló se reserva el derecho de imputar los posibles gastos de reparación de la instalación utilizada por el beneficiario, a la cantidad económica resultante de la concesión de subvención, sin perjuicio de las acciones legales que se consideran oportunas.





**Ajuntament  
de Benicarló**

- Toda entidad beneficiaría de alguna subvención municipal dependiente de la Concejalía de Cultura, estará obligada ( con la salvedad de causa justificada que hará falta que acredite por escrito) o participar en aquellos actos que por su especial trascendencia y relevancia convoque el Departamento de Cultura.
- Participar en la programación cultural del municipio ofreciendo como mínimo 3 actividades (música, arte, talleres, baile, conferencia, etc.) durante el año abiertas para toda la población, gratuitas y publicidades a la Agenda Cultural.
- Participar en la agenda cultural mensual publicitando sus actividades.
- Presentar, antes del 1 de marzo, el proyecto de las actividades a realizar durante el año en que presenta la solicitud de subvención. Y en todo caso comunicar en el área de Cultura, antes de su realización, todas las actividades culturales que se tengan que llevar a cabo en Benicarló. Aquellas actividades que se realizan, sin haberlo comunicado con anterioridad en el área de Cultura, estarán excluidas y no podrán en ningún momento ser subvencionadas.

#### ARTÍCULO 12.º- PLAZO

El plazo para la justificación de la subvención finalizará el 9 de noviembre del año en curso en que se realizan las actividades objeto de la subvención.

Finalizado el plazo establecido sin haberse presentado la documentación mencionada, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de 10 días proceda a su enmienda. Su incumplimiento comportará la pérdida de la subvención.

#### ARTÍCULO 13.º- PUBLICIDAD SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Las subvenciones concedidas se publicarán de acuerdo con el establecido al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 14.º-CONTROL FINANCIERO.-

Los procedimientos de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el BOE num. 276, de 18 de noviembre de 2003, son de aplicación a las presentes bases.

La no justificación en tiempo y forma de las subvenciones concedidas, obligarán a los beneficiarios al reintegro de las mismas, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer de acuerdo con la presente Ordenanza y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 15.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo el que no está previsto en estas bases, se estará al que dispone el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en la Disposición transitoria segunda.